
RETENCIÓN EN LA FUENTE - IMPUESTO SOBRE LA RENTA

RETENCIONES EN LA FUENTE - ESTATUTO TRIBUTARIO - LIBRO SEGUNDO - TITULO I

- Estatuto Tributario. Artículos 24 y 25
- Disposiciones Generales. Artículos 365 a 374
- Obligaciones del agente retenedor. Artículos 375 a 382
- Conceptos sujetos a retención. Artículos 383 a 404

RETENCIÓN EN LA FUENTE

Concepto: Mecanismo por medio del cual la Nación y los municipios como sujetos activos aseguran parte de la obligación tributaria del contribuyente de manera anticipada.

Es recaudado por los delegados del Estado llamados Agentes Retenedores, los cuales son los representantes y responsables ante el fisco por la determinación y consignación de los valores recaudados. (Oficio No. 103139 14-12-07).

¿CÓMO OPERA LA RETENCIÓN EN LA FUENTE?

Para que opere la retención en la fuente a título de impuesto de renta se deben cumplir varias premisas:

1. Debe existir una transacción económica entre dos personas diferentes
2. El retenido debe ser contribuyente del impuesto de renta
3. El retenido debe ser el que vende o presta el servicio, es decir quien recibe el ingreso.
4. El agente retenedor es el que paga, es decir quien compra.
5. Sobre el concepto de la transacción económica, la ley expresamente califica la obligatoriedad de efectuar la retención.

ELEMENTOS DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE

Sujeto pasivo: Es la persona o entidad beneficiaria del pago o abono en cuenta, afectada con la retención

Agente Retenedor: Es la persona o entidad obligada a efectuar la retención en el momento del pago o abono en cuenta

Pago o abono en cuenta: Determina el momento en que se entiende causada la retención conforme a los criterios legales

Base de Retención: Es el valor del pago o abono en cuenta sobre el cual se debe aplicar la tarifa para obtener la suma a retener

Tarifa: Es el factor aritmético que aplicado a la base determina el monto o valor a retener.

AGENTES RETENEDORES (Art. 368, 368-1 E.T)

- Personas Naturales o Jurídicas (\$ 736.650.000) (30.000 UVT) (Art. 368-2 E.T.)
- Entidades de Derecho Público
- Fondos de Inversión, Fondos de Valores
- Fondos de Pensiones de Jubilación e invalidez
- Empresas Unipersonales
- Consorcios y uniones temporales
- Comunidades Organizadas
- Sucesiones ilíquidas y Sociedades de hecho
- Cualquier persona que se indique en forma expresa en la ley o en el reglamento.
- La Nación, los Departamentos, el Distrito Capital, los Municipios, Asociaciones de Municipios, áreas metropolitanas, establecimientos públicos.
- Todos los organismos y dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos
- Los notarios

OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR:

1. Practicar la retención en la fuente (Art. 375 E.T.)
2. Presentar declaraciones (Art. 382 E.T.) Periodo
3. Consignar lo retenido (Art. 376 y 377 E.T)
4. Expedir certificados (Art. 378y 381 E.T)
5. Llevar registros contables

En ingresos laborales, rifas, apuestas, loterías y las entidades ejecutoras del presupuesto general de la nación realizarán la retención en la fuente al momento del pago.

PRESENTAR LA DECLARACIÓN (PERIODO = MENSUAL)

1. Por cada periodo fiscal se debe presentar una sola declaración de retenciones en la fuente.
2. Cuando el agente retenedor tenga sucursales o agencias deberá presentar una sola declaración de retenciones en forma consolidada.
3. Si no se practican retenciones en el periodo, no será necesario presentar la declaración (artículo 20 ley 1430 de 2010). Declaración en físico o vía internet con firma digital.
4. Consignar lo retenido: La consignación se debe hacer en los bancos autorizados y dentro de los plazos establecidos por el gobierno nacional. Las declaraciones deben presentarse con pago.
5. Expedir certificados: Por cada año gravable los agentes retenedores deberán expedir a cada contribuyente, un certificado de retenciones en donde consten todas las retenciones que le practicaron en el año gravable.

Asalariados no declarantes: El certificado sustituye la declaración de renta.

CONCEPTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

1. Ingresos laborales: (procedimientos No. 1 ó 2),
2. Dividendos y participaciones (art. 380 E.T.),
3. Honorarios,
4. Comisiones,
5. Servicios,
6. Arrendamientos,
7. Rendimientos financieros,
8. Enajenación de activos fijos de personas naturales,
9. Otros ingresos tributarios,
10. Loterías, rifas, apuestas y similares y
11. Pagos al exterior.

RETENCIÓN POR PAGOS LABORALES

Unidad de Valor Tributario UVT: Es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Se reajustará anualmente en el IPC mediante resolución emitida por el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El valor en pesos de la UVT = \$ 20.000 año 2006; \$ 20.974 año 2007; \$ 22.054 año 2008; \$ 23.763 año 2009; \$ 24.555 año 2010; **\$ 25.132 año 2011.**

Aproximaciones por conversión a valores absolutos:

- Se elimina la fracción de peso cuando el resultado sea de \$ 100 o menos
- Se aproxima al múltiplo de cien más cercano si el resultado está entre \$ 100 y \$ 10.000
- Se aproxima al múltiplo de mil más cercano cuando el resultado fuere superior a \$10.000

Resolución número 12066 19 nov. 2010:

Artículo 1. Valor de la Unidad de Valor Tributario. Fijase en veinticinco mil, ciento treinta y dos pesos (\$25.132) el valor de la UVT que regirá durante el año 2011.

Artículo 2. Ajuste al costo de los activos. El porcentaje de ajuste del costo de los activos fijos en las declaraciones de renta y complementarios para el año gravable 2010, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 del Estatuto Tributario, es del (2.35%).

Artículo 3. Para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT, aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de que trata el artículo 868-1 del Estatuto Tributario, se multiplica el número de Unidades de Valor Tributario (UVT) por el valor de la UVT y su resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones de que trata el inciso sexto del artículo 868 del Estatuto Tributario.

TABLA DE RETENCION EN LA FUENTE ASALARIADOS

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
> 0	95	0%	0
> 95	150	19%	Ingreso Laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT) *19%
>150	360	28%	Ingreso Laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT) *28% mas 10 UVT
>360	En adelante	33%	(Ingreso Laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT) *33% más 69 UVT
>0	2388.000	0%	\$ 3.550.245 –1.162.705 = 2.387.540/25.132 = 95 0
2.388.001	3.770.000	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos \$ 2.388.000 ó 95 UVT) * 19%
3.770.001	9.048.000	28%	Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos \$ 3.770.000 ó 150 UVT) * 28% más 10 UVT
9.048.001	En adelante	33%	(Ingreso Laboral gravado expresado en UVT menos \$ 9.048.000 ó 360 UVT) *33% más 69 UVT

RETENCIONES EN LA FUENTE SOBRE SALARIOS * SALARIO ORDINARIO - PROCEDIMIENTO No. 1 *

CONCEPTOS %	SALARIO SIN APOORTE VOLUNTARIO	SALARIO CON APOORTE VOLUNTARIO	SMLM 2011	No. SMLM
Salario Mensual	5.000.000	5.000.000	535600	9,34
Aportes a Pensión 4%	200.000	200.000		
Aporte Fondo de Solidaridad	50.000	50.000		
Aporte Voluntario AFC o Fondo de Pensiones	0	500.000		
SUBTOTAL	4.750.000	4.250.000		
Renta exenta 25%	1.187.500	1.062.500		
SUBTOTAL	3.562.500	3.187.500		
Aporte a Salud 4%	200.000	200.000		
BASE GRAVABLE	3.362.500	2.987.500		
Valor UVT 2011	25.132	25.132		
SALARIO GRAVADO EXPRESADO EN UVT	133,79	118,87		
(Ingreso Gravado expresado en UVT - 95)*19	7,37	4,54		
Retención en la fuente en \$	185.242	113.992		
Valor de la Retención Mensual	185.000	114.000		71.000
Retención Sobre Ingreso Bruto	3,70%	2,28%		852.000
Retención Sobre Ingreso Gravado	5,50%	3,82%		
Total ahorro al año				6.000.000
Ahorro en Retenciones al año			71.000	852.000
				14,20%

RETENCIONES EN LA FUENTE SOBRE SALARIOS * SALARIO ORDINARIO - PROCEDIMIENTO No. 2 *

MESES	SALARIO MENSUAL	APORTE A PENSION	APORTE A FONDO DE S.	SUB TOTAL	RENTA EXENTA	SUB TOTAL	APORTE A SALUD	BASE GRAVABLE
Dic-09	5.000.000	200.000	50.000	4.750.000	1.187.500	3.562.500	200.000	3.362.500
Prima	2.500.000	0	0	2.500.000	625.000	1.875.000	0	1.875.000
Ene-10	5.000.000	200.000	50.000	4.750.000	1.187.500	3.562.500	200.000	3.362.500
Feb-10	5.000.000	200.000	50.000	4.750.000	1.187.500	3.562.500	200.000	3.362.500
Mar-10	5.000.000	200.000	50.000	4.750.000	1.187.500	3.562.500	200.000	3.362.500
Abr-10	5.000.000	200.000	50.000	4.750.000	1.187.500	3.562.500	200.000	3.362.500
May-10	5.000.000	200.000	50.000	4.750.000	1.187.500	3.562.500	200.000	3.362.500
Jun-10	5.000.000	200.000	50.000	4.750.000	1.187.500	3.562.500	200.000	3.362.500
Prima	2.500.000	0	0	2.500.000	625.000	1.875.000	0	1.875.000
Vacac.	3.500.000	140.000	35.000	3.325.000	831.250	2.493.750	140.000	2.353.750
Jul-10	1.500.000	60.000	15.000	1.425.000	356.250	1.068.750	60.000	1.008.750
Ago-10	5.000.000	200.000	50.000	4.750.000	1.187.500	3.562.500	200.000	3.362.500
Sep-10	5.000.000	200.000	50.000	4.750.000	1.187.500	3.562.500	200.000	3.362.500
Oct-10	5.000.000	200.000	50.000	4.750.000	1.187.500	3.562.500	200.000	3.362.500
Nov-10	5.000.000	200.000	50.000	4.750.000	1.187.500	3.562.500	200.000	3.362.500
Bonif.	1.750.000	0	0	1.750.000	437.500	1.312.500	0	1.312.500
TOTAL	66.750.000	2.400.000	600.000	63.750.000	15.937.500	47.812.500	2.400.000	45.412.500

RETENCIONES EN LA FUENTE Salarios

Depuración para hallar porcentaje

Total Ingresos del año	66.750.000
Aporte Obligatorio a Pension 4%	2.400.000
Fondo de Solidaridad 2%	600.000
Aporte Voluntario	0
Subtotal (1)	63.750.000
Renta exenta 25%	15.937.500
Subtotal (2)	47.812.500
Aporte Obligatorio a Salud 4%	
Subtotal (3)	47.812.500
	13
Salario Promedio del año	3.677.885
Aporte Obligatorio a Salud	200.000
Subtotal	3.477.885
Valor de la UVT	25.132
Salario en UVT	138
Formula (138-95) * 19%	8
Porcentaje de Retención	5,96

RETENCIONES EN LA FUENTE Salarios

Ejemplo:

Procedimiento No. 2

Si el asalariado gana en el año 2011 \$12.000.000

	AÑO	MES	PROMEDIO
Salario 2011	6.000.000	535.600	11,20
Aporte Pension 4%	240.000		
Aporte Fondo de Solidaridad 1%	60.000		
Aporte Voluntario	0		
Subtotal (1)	5.700.000		
Renta exenta 25%	1.425.000		
Subtotal (2)	4.275.000		
Aporte a Salud 4%	240.000		
Subtotal (3)	4.035.000		
Intereses Vivienda	0		
Salario Base de Retención	4.035.000		
Porcentaje de Retencion	5,96%		
Retencion Mensual	240.486		
	240.000		

RETENCIONES EN LA FUENTE

DISMINUCION DE RETENCION ASALARIADOS: Ahorros voluntarios, Intereses por préstamos para adquisición de vivienda ó salud y educación

CONDICIONES:

Ingresos laborales año anterior inferiores a 4600 UVT \$ 112.953.000 (\$ 9.412.750)

Puede solicitar:

Intereses por préstamo para adquisición de vivienda ó

Salud y educación (sin exceder del 15% del ingresos gravado),

Mensual hasta (100 UVT) 2.513.200

Si el ingreso laboral del año anterior es superior a: \$ 112.953.000

Únicamente puede solicitar intereses y corrección monetaria

Por préstamos para adquisición de vivienda.

Una vivienda del trabajador

Renta exenta máxima mensual 240 UVT : \$ 6.031.680/2011 (\$ 5.893.200/2010)

SANCIÓN PENAL POR NO CONSIGNAR LO RETENIDO

(Art. 665 ET, Art. 402 Ley 599/00 Código Penal)

La responsabilidad penal recae sobre el agente retenedor **o el encargado de practicar la retención y consignarla.**

Plazo: Dentro de los dos meses siguientes al plazo que haya fijado el Gobierno Nacional para presentar la declaración con pago (Tasas y contribuciones Públicas).

Sanción: • Prisión de tres (3) a seis (6 años) y

• Multa equivalente al doble de lo no consignado sin superar el equivalente a 50.000 SMLM. (\$ 26.780.000.000)

Responsabilidad Penal por no certificar correctamente valores retenidos.

(Art. 666 E.T.). Los retenedores que **expidan** certificados por **sumas distintas** a las efectivamente retenidas, así como los contribuyentes que alteren el certificado expedido por el retenedor, quedan sometidos a las mismas sanciones previstas en la ley penal para **el delito de falsedad.**

Tratándose de sociedades u otras entidades quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas **naturales encargadas** en cada entidad del cumplimiento de las obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la respectiva administración o recaudación, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo. De no hacerlo, las sanciones recaerán sobre el **representante legal de la entidad.** En la información debe constar la aceptación del empleado señalado.

Art. 289 Código Penal. Pena de prisión de uno (1) a seis años (6).

D.I.A.N. Concepto 047441 15/07/2005

Tanto el artículo 385 como el 386 del Estatuto Tributario, que señalan los procedimientos de retención en la fuente aplicable a los pagos gravables en una relación laboral o legal y reglamentaria, están dados con base en el pago mensual, por lo tanto cuando se paguen mesadas retroactivas, **la retención debe liquidarse establecido qué porcentaje del pago retroactivo le corresponde a cada mes**, y no acumulándolos para aplicar la retención sobre dicho valor, pues estaría en contra de los principios de justicia indicado en el artículo 683 del Estatuto Tributario y de progresividad del impuesto de renta fijado en la tabla de retención en la fuente.

En complemento de lo anterior, se resalta el procedimiento que para tal fin se consagra en el Concepto 057622 de 2003 así:

"La Retención en la fuente del Impuesto sobre la renta debe liquidarse estableciendo qué porcentaje del pago gravable retroactivo le corresponde a cada mes. Para el efecto el monto total de los pagos retroactivos gravables se divide por el número de meses que corresponde a la retroactividad; a este resultado se le restará el promedio mensual de los intereses y corrección monetaria o de los gastos de salud y educación, debidamente certificados y que legalmente correspondan, según el caso, y la diferencia será la base para establecer la retención en la fuente.

"El porcentaje que figure en la tabla de retención en la fuente (vigente al momento del pago) frente al valor obtenido de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, se aplica a la totalidad de los pagos gravables retroactivos. La cifra resultante será el valor a retener.

Es claro entonces que la **retención en la fuente sobre pagos retroactivos a título de impuesto sobre la renta se debe practicar al momento del respectivo pago**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 32 del Decreto 88 de 1988, aplicando el correspondiente porcentaje sobre la base mensual determinada conforme se indicó anteriormente, con el fin de garantizar los principios de justicia y progresividad que amparan este impuesto, y que se encuentran desarrollados en las tablas de retención.